

DOCTORA:

EDNA MARCELA RAMÍREZ OROZCO

DIRECTORA NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No.: NC2019/0004666.
SOLICITUD PATENTE: PULPA DE FEIJOA EN POLVO A PARTIR DE
SOLICITANTE: PULPA DE FEIJOA CRIOCONCENTRADA.
UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIAL **OFICIO NO. 2639** NOTIFICADO EL 22
DE FEBRERO DE 2023.

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.,
identificada con cedula No 40.017.374, en mi condición de apoderada de
UNIVERSIDAD DE LA SABANA, por el presente escrito y estando dentro del
término legal para hacerlo, doy respuesta al oficio arriba referenciado, de acuerdo
con lo siguiente:

En respuesta al oficio No. 2639, a continuación, encuentran:

- i. Respuesta a los puntos del requerimiento
 - Respuesta punto por punto a los requerimientos de la examinadora.

1. Determinación de Estado de la técnica:

Como resultado del examen de patentabilidad la examinadora encontró el siguiente documento relevante:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	NC2019/0004281	"PULPA DE FEIJOA EN POLVO A PARTIR DE PULPA DE FEIJOA CRIOCONCENTRADA"	29 de abril de 2019

2. Examen de patentabilidad

Nivel Inventivo

Inicia el examinador el análisis de nivel invertido comparando las características técnicas de la reivindicación 1 (tabla 1 oficio N° 2639) de la presente invención (NC2019/0004666) con D1. Luego de la comparación manifiesta el examinador que D1 corresponde con el estado del arte más cercano a la invención revelada en la reivindicación 1.

Manifiesta el examinador que la diferencia entre D1 y la presente invención radica en que en la presente invención (NC2019/0004666) el polvo de feijoa tiene sólidos de pulpa de feijoa 45% y maltodextrina 49%.

Manifiesta el examinador que *No hay evidencia de que el polvo de feijoa que contiene sólidos de pulpa de feijoa 45% y maltodextrina 49%, tenga un efecto técnico inesperado* (tomado del oficio N° 2639).

De acuerdo con lo anterior el examinador plantea que el problema técnico que se pretende resolver sería el siguiente *¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de obtener un producto alternativo?* (tomado del oficio N° 2639).

El examinador cita el ejemplo 11 y 10 de D1, manifiesta el examinador que:

Al observar estos parámetros en la solicitud, se encuentran los siguientes resultados respectivamente: 26.52%, 6.59%, 0.187, 21.01%, 91.76%. Al ser comparados estos parámetros, con los encontrados en D1, se evidencia que tienen bastante similitud. Por tanto, es altamente probable que, aunque D1 no lo diga explícitamente, el contenido de pulpa en el producto final sea de un porcentaje cercano al 45%.

La cantidad de maltodextrina a agregar varía entre 5% y 25% respecto a la pulpa de fruta. El valor preferente es 22% de maltodextrina respecto a la pulpa inicial, lo cual corresponde a una concentración final de maltodextrina en el producto seco de 49.

En consecuencia, manifiesta el examinador que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a proporcionar un polvo de feijoa con un contenido de sólidos de pulpa de feijoa de 45% y un contenido de maltodextrina de 49%, como se sugiere en D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Finaliza el examinador que las reivindicaciones 2 y 3 no menciona características que aporten al nivel inventivo de la reivindicación 1 y por tanto las reivindicaciones 2 y 3 tampoco cumplen con el criterio de nivel inventivo.

El solicitante quisiera manifestar que el documento citado por el examinador D1 no debe ser tenido en cuenta para el análisis de patentabilidad de la presente invención, en la tabla a continuación se muestran las fechas de solicitud y de año precedente para el análisis de pertinencia de utilizar el documento NC2019/0004281 en el estudio de la patentabilidad del expediente NC2019/0004666.

Solicitud	Fecha de solicitud	Año precedente	Solicitantes/inventores
NC2019/0004666	07/05/2019	07/05/2018	UNIVERSIDAD DE LA SABANA - Alejandra HENAO ARDILA - FABIAN LEONARDO MORENO MORENO. - MARIA XIMENA QUINTANILLA CARVAJAL
NC2019/0004281 (D1) Negada	29/04/2019	--	UNIVERSIDAD DE LA SABANA - Alejandra HENAO ARDILA - FABIAN LEONARDO MORENO MORENO. - MARIA XIMENA QUINTANILLA CARVAJAL

De acuerdo con el artículo 17 de la decisión 486 se establece que:

Artículo 17.- Para efectos de determinar la patentabilidad, no se tomará en consideración la divulgación ocurrida dentro del año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud en el País Miembro o dentro del año precedente a la fecha de prioridad, si ésta hubiese sido invocada, siempre que tal divulgación hubiese provenido de:

a) el inventor o su causahabiente;

Como se puede apreciar en la tabla anterior el expediente NC2019/0004281 estaría incluido en la excepción del artículo 17 y por tanto no se debería tomar en consideración para determinar la patentabilidad del expediente NC2019/0004666.

Por todo lo dicho, solicitamos que la Superintendencia de Industria y Comercio continúe el trámite con normalidad y se proceda con la concesión del Derecho sobre la Patente de la referencia.

Para efectos de notificaciones, recibiré estas vía internet al correo electrónico claudia.caro@ponsip.com, en la secretaría de esa Dirección y/o en la de la Delegatura de Propiedad Intelectual o en mi oficina de abogados de la Calle 94 A No 11A-32 Oficina 306 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco su atención.



CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ

CC No 40.017.374 de Tunja
T.P. No 36.448 del C.S de la J.
Adjunto lo anunciado.